

ACCÉSIT AL X PREMIO ENRIQUE RUANO CASANOVA

UNA MIRADA HACIA EL ACOSO CALLEJERO DE CARÁCTER SEXUAL EN ESPAÑA: UNA VISIÓN COMPARADA. ¿QUÉ RESPUESTAS DEBE DAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO?*

Elisa ELLIOTT ALONSO

Jurista
Graduada por la Universidad
Autónoma de Madrid
eliellottal@gmail.com

RESUMEN

El acoso callejero conforma un estadio dentro del espectro de violencias cometidas contra las mujeres que no ha sido tratado por el legislador pero que atenta contra la libertad de movimiento, la dignidad y la integridad moral y física de las mujeres. Este trabajo trata de delimitar la figura del acoso callejero, su naturaleza como cuestión clave de derechos humanos, analizar las distintas iniciativas penales que han tenido lugar en la Unión Europea y analizar su situación en España.

Palabras clave: acoso callejero, mujeres, derechos humanos, penalización.

ABSTRACT

Street harassment is one stage within the spectrum of violence committed against women which has not been addressed by lawmakers even though it threatens women's freedom of movement, dignity and physical and moral integrity. This essay aims to describe the figure of street harassment, its nature as a key human right's issue, the different ways that countries within the European Union context have criminalized it and what the situation is in Spain.

Keywords: street harassment, women, human rights, criminalization.

* Este ensayo se terminó de redactar en mayo de 2018 para su presentación a la X edición del premio Enrique Ruano Casanova Pro-Derechos Humanos, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en el cual ganó la calificación de Accésit. Desde entonces, se han producido algunas actualizaciones con respecto al tema objeto de estudio. Estas actualizaciones se han indicado en notas al pie de página en las respectivas secciones, sin perjuicio de otras posibles actualizaciones que hayan podido ocurrir por la creciente atención que se ha prestado al problema del acoso callejero en España y en el extranjero.

ZUSAMMENFASSUNG

Die Belästigung im öffentlichen Raum stellt eine Stufe innerhalb des Spektrums der Gewalt gegen Frauen dar, die vom Gesetzgeber nicht behandelt wurde, die aber die Bewegungsfreiheit, Würde und moralische und körperliche Unversehrtheit der Frauen bedroht. Diese Arbeit versucht, die Straftatbestandsfigur der Belästigung auf der Straße ihrer Natur gemäß als ein zentrales Menschenrechtsthema zu umreißen, die verschiedenen strafrechtlichen Initiativen, die in der Europäischen Union stattgefunden haben, zu analysieren und ihre Situation in Spanien zu untersuchen.

Schlüsselwörter: Belästigung auf der Straße, Frauen, Menschenrechte, Kriminalisierung.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA FIGURA DEL ACOSO CALLEJERO.—III. TRATAMIENTO JURÍDICO EN DISTINTOS PAÍSES.—1. Bélgica.—2. Francia.—3. Portugal.—IV. LA SITUACIÓN EN ESPAÑA.—1. Análisis de los datos.—2. La penalización del acoso callejero.—3. Otras respuestas del ordenamiento jurídico hacia el acoso callejero.—V. CONCLUSIONES.—VI. BIBLIOGRAFÍA.

«Es un reconocimiento que podemos (las mujeres) compartir y asumir responsabilidades, igual que cualquiera. Pero, como mujer, cuando uno se enfrenta a nuevas tareas, sabe que debe también enfrentarse a una lucha, una lucha por convencerse internamente de las propias capacidades. Teóricamente uno sabe que debe luchar por iguales posiciones de responsabilidad, la cosa es, cuando ya tenés la responsabilidad, perder el miedo a ejercerla [...] y, además, guardarte muy bien de no mostrar, por lo mismo que sos mujer, el otro miedo» .

Gioconda BELLI, *La Mujer Habitada*.

I. INTRODUCCIÓN

El acoso callejero es una realidad que afecta de forma grave a los derechos humanos porque limita la capacidad de una persona, en la mayoría de los casos una mujer, aunque no siempre (también puede afectar a hombres homosexuales, transexuales o aquellos que no se identifican con un género concreto)¹, de llevar una vida en público, afectando derechos y libertades tan básicos en Europa como la integridad, la libertad y la seguridad, y atentando contra el principio fundamental de la dignidad de la persona y la igualdad entre hombres y mujeres.

¹ H. KEARL, *50 Stories About Stopping Street Harassers*, 2013, p. 3.

Se trata de un problema banalizado, no institucionalizado e incluso ridiculizado que pasa en muchos casos de ser simples piropos a adoptar formas más agresivas como miradas, gestos y comportamientos, incluyendo la persecución y la masturbación en público, que incomodan, asustan e incluso llegan a aterrorizar a sus víctimas.

Según el informe de 2014 sobre la violencia de género contra las mujeres realizado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE², basado en entrevistas realizadas a 42.000 mujeres en los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea:

- El 37% de las mujeres europeas ha evitado pasar por ciertas calles o zonas por temor a ser víctimas de agresiones físicas o sexuales.
- Cuatro de cada diez mujeres europeas evita ir o permanecer en sitios públicos donde no haya más gente por miedo a ser física o sexualmente agredida.
- Una de cada siete mujeres evita salir de casa sola por miedo a una agresión física o sexual.
- El 18% de los incidentes violentos físicos y/o sexuales perpetrados por una persona no vinculada a la víctima mayor de quince años tiene lugar en la calle o en las zonas públicas.

Todos estos datos apuntan al hecho de que una parte significativa de la población vive amedrentada, asustada y coartada. El miedo llega a invadir la esfera privada de la persona para impulsarla a tomar decisiones limitativas de su libertad. Yves Raibaud³, en un artículo publicado en la revista francesa cultural y política *Les Inrockuptibles*⁴, estableció que «el acoso callejero no es la hazaña de algunos enfermos. Es una práctica sistemática que aterroriza a las mujeres, que instala un miedo vinculado a la calle. Con el acoso callejero, en la ciudad permanece el dominio de los hombres».

Existe muy poca información en España acerca del acoso callejero y su análisis en la doctrina jurídica es prácticamente inexistente. En países como Bélgica, Portugal, Perú y Argentina ya se ha aprobado legisla-

² EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *Violence Against Women: An EU-Wide Survey. Main Results*, Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2014, p. 141.

³ Especialista de género y autor del libro, Y. RAIBAUD, *La ville, faite par et pour les hommes*, 1.ª ed., Paris, Belin, 2015.

⁴ C. BOINET, «Avec le harcèlement de rue, la ville reste le domaine des hommes», *Les Inrocks*, 1 de octubre de 2015, disponible en <http://www.lesinrocks.com/2015/10/01/actualite/avec-le-harcelement-de-rue-la-ville-reste-le-domaine-des-hommes-11778165/>.

ción penal al respecto y Francia, ante alarmantes estadísticas sobre acoso en los transportes públicos, prevé aprobar legislación tipificando el delito de «ultraje sexista», que se analizará posteriormente. En definitiva, lo que esto demuestra, independientemente de cuestiones acerca de la efectividad o proporcionalidad de penalizar este tipo de comportamientos, que veremos más adelante, es que ya existe una tendencia, aún tenue, de considerar estos actos de acoso callejeros lo suficientemente graves como para tipificarlos como delito.

El objetivo de este trabajo es delimitar la figura del acoso callejero en relación con el machismo y analizar la injerencia que supone sobre la libertad de las personas, principalmente de las mujeres, a través de los resultados de una encuesta informal. Por otro lado, se mencionarán las diferentes iniciativas que se han llevado a cabo en algunos países de nuestro entorno para acabar con ella, trazando un análisis sobre cuál debería ser la respuesta más apropiada por parte del ordenamiento jurídico español a esta lacra presente en la sociedad.

II. LA FIGURA DEL ACOSO CALLEJERO

¿Qué es el acoso callejero? Una gran parte de la dificultad de atacar el problema del machismo en la calle se debe a que los actos que pertenecen a este ámbito pueden variar mucho en intensidad y variedad. En principio, podemos decir que un acto de acoso callejero es cualquier acto de cosificación sexual o discriminación que tenga lugar en la vía pública. Estos actos pueden variar en su espectro desde un silbido, un comentario inapropiado, el conocido «piropo» o intento de seducción hasta el exhibicionismo, la masturbación y la agresión física dirigida hacia una persona *desconocida* en la vía pública. Según la organización Hollaback!⁵ (en español, «¡Levanta la voz!»), en el núcleo de este acoso existe una dinámica de poder que recuerda con frecuencia a los grupos históricamente subordinados, como las mujeres o la comunidad LGBT, su vulnerabilidad para ser asaltados en los espacios públicos.

⁵ Hollaback! es una organización fundada en 2005 en la ciudad de Nueva York para crear conciencia y combatir el acoso callejero mediante la publicación de fotos y testimonios de encuentros individuales con los atacantes. Esta organización está dirigida por activistas locales en más de 79 ciudades, 26 países y opera en 14 idiomas. En nuestro país hay varias organizaciones, entre ellas en Madrid y Barcelona. Para más información: <https://www.ihollaback.org/>.

El tema del acoso callejero ha suscitado en los últimos años un interés en aumento en Europa y en Estados Unidos, en especial a raíz de los famosos vídeos de YouTube de mujeres andando por la ciudad con cámaras ocultas que tanto han acaparado la atención mediática en los últimos años. Sin embargo, en estos países la actuación de las autoridades ha sido muy leve con respecto a este fenómeno.

Se trata definitivamente de una violencia machista, aún invisibilizada y normalizada en la sociedad. Además, se trata de un fenómeno poco estudiado en cuanto a su amplitud, sus factores o su intersección con otras formas de estigmatización como la homofobia, el racismo o la xenofobia, y este poco conocimiento sobre la materia conlleva su banalización y desconocimiento por parte de la sociedad.

El tema del acoso callejero empezó a provocar debate público a partir de los años noventa en Estados Unidos, sobre todo desde la publicación del documental *War Zone* en 1998, de Maggie Hadleigh-West. Harta de sufrir acoso en la vía pública y del miedo que le causaba, salió a la calle de varias ciudades norteamericanas con su Super-8 y paró a los hombres que la agredían verbalmente para interrogarles sobre las razones que les llevaban a comportarse así y grabar sus reacciones.

Posteriormente, empezaron a crearse diversas organizaciones, sobre todo en Estados Unidos (incluyendo Hollaback!), en 2010. En 2008 apareció un blog llamado *Stop Street Harassment*⁶ donde distintas personas podían convenir para contar sus experiencias con el acoso callejero y cómo luchar contra aquel. Su definición (actualizada a 2015) del acoso callejero acoge la violencia callejera basada en género consistente en comentarios no deseados, gestos y acciones impuestas por un extraño en un lugar público sin consentimiento y dirigidas hacia la víctima debido a su sexo real o percibido, género, expresión de género u orientación sexual.

A pesar del activismo suscitado en Estados Unidos y en otros países de la Unión Europea, no existe en España una definición normalizada ni aceptada unánimemente por la doctrina ni recogida en la legislación española de lo que es el acoso callejero y existen pocos ejemplos de activismo que combata este fenómeno en nuestro país. Cabe aludir a la campaña de «El cazador cazado», de Alicia Murillo⁷, que persigue concienciar a

⁶ Stop Street Harassment (SSH por sus siglas en inglés; en español, Frena el Acoso Callejero) es una organización sin fines de lucro que se dedica a documentar, afrontar y terminar con la violencia callejera basada en el género a nivel mundial. Para más información: <http://www.stopstreetharassment.org/>.

⁷ Para más información: <https://aliciamurillo.com/category/videos-el-cazador-cazado/>.

la población acerca del acoso callejero sexual consistente en la publicación de vídeos en Internet de mujeres grabando situaciones donde se ven sometidas a este tipo de acoso. Algunos ayuntamientos españoles han comenzado a lanzar campañas de sensibilización acerca del acoso callejero y su impacto se analizará más adelante.

III. TRATAMIENTO JURÍDICO EN DISTINTOS PAÍSES

En 2013, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas publicó un informe sobre el 57.º periodo de sesiones. Por primera vez en el seno de las Naciones Unidas, una de las conclusiones manifestó la «profunda preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidar a las mujeres y niñas que ejercen cualesquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales», y lo señaló como uno de los asuntos sobre los cuales el Consejo Económico y Social debe tomar medidas y llamar su atención⁸, recomendando «intensificar las medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y el acoso, en particular del acoso sexual y la intimidación, tanto en espacios públicos como privados, para aumentar la seguridad y la protección a través de la realización de campañas de sensibilización; la participación de las comunidades locales; la aplicación de leyes, políticas y programas de prevención de delito, como la Iniciativa de las Ciudades Seguras de las Naciones Unidas; la mejora de la planificación urbana, las infraestructuras, el transporte y el alumbrado públicos, y también a través de los medios de comunicación interactivos y las redes sociales»⁹.

Por primera vez se dio en sede mundial un reconocimiento, aún tenue, al problema de la inseguridad en los espacios públicos por parte de las niñas y mujeres y se llamó a su resolución a través de distintos medios, entre los cuales se incluyó la aplicación de leyes, políticas y programas de prevención de delito.

En la actualidad, varias jurisdicciones de Europa, Estados Unidos y Sudamérica han legislado acerca del acoso callejero, en general a través de

⁸ COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE NACIONES UNIDAS, «Informe sobre el 57.º periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013)», *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, suplemento núm. 7 (2013), p. 4.

⁹ *Ibid.*, p. 15.

su penalización. En este trabajo, el análisis comparado se acotará a los países europeos de nuestro entorno que representan ordenamientos jurídicos y contextos sociales más semejantes al español y que pueden actuar como inspiración para el ordenamiento jurídico español.

1. Bélgica

En el año 2012, Sofie Peteers, una estudiante de artes audiovisuales, publicó un documental donde retrató el acoso sexual callejero que sufrían las mujeres de Bruselas. *Femme de la rue* (en español, *Mujer de la calle*) conmocionó a la opinión pública belga y provocó un debate público que desembocó no solamente en la decisión de las autoridades bruselenses de imponer una multa administrativa de 250 euros a cualquiera que «importune» o moleste a una mujer en la calle, sino en la aprobación de la primera ley en el mundo contra el acoso callejero¹⁰.

Se trata de una ley muy escueta, de cinco artículos, donde se define el sexismo como «cualquier gesto o comportamiento que [...] tiene manifiestamente por objeto expresar un desprecio con respecto a una persona por razón de su pertenencia sexual, o de considerarla, por la misma razón, como inferior o como reducida esencialmente a su dimensión sexual y que conlleva una ataque grave contra su dignidad», estableciendo una pena de un mes a un año de prisión y una multa de 50 a 1.000 euros, o cualquiera de ellas indistintamente, para cualquier persona que adopte un comportamiento que entre dentro de aquella definición.

Pionera en Europa y en el mundo, por primera vez un país había definido y penalizado en una ley cualquier muestra de sexismo que pudiera constituir un ataque grave contra la dignidad de una persona. Esta ley modificó lo que en Bélgica se denominaba la ley de «género», que penalizaba la intención de perjudicar y la incitación a la discriminación, pero no el hecho de cometer un acto discriminatorio. De esta forma, y en palabras de Joëlle Milquet, la ministra de Interior y de Igualdad de Oportunidades, promotora de la reforma penal junto con la ministra de Justicia, Annemie Turtelboom, se pudo llegar a una definición del sexismo independiente de otras figuras como la injuria, el acoso o de la dis-

¹⁰ Loi du 22 mai 2014 tendant à lutter contre le sexisme dans l'espace public et modifiant la Loi du 10 mai 2007 tendant à lutter contre la discrimination entre les femmes et les hommes afin de pénaliser l'acte de discrimination (MB, 24-06-2014).

criminación, existiendo, por tanto, el sexismo como tal en la jurisdicción penal belga¹¹.

Sin embargo, a pesar de las loables intenciones, la efectividad de la ley se ha visto seriamente cuestionada. De acuerdo con el periódico belga *La Libre*, en 2015 solo se registraron tres denuncias por sexismo en las comisarías de la región de Bruselas dada la dificultad de aportar pruebas¹². El semanario feminista belga *Axelle*¹³ da como razones de la poca efectividad de la ley su desconocimiento generalizado, la banalización de los hechos por parte de la generalidad de la sociedad y la impotencia de la Justicia por la dificultad de aportar pruebas, y cifra en dieciocho las denuncias de sexismo registradas en 2015 en Bélgica y treinta y ocho en los tres primeros trimestres de 2016. Incide este semanario también en la actuación policial con respecto a las mujeres que desean denunciar como otra razón que desalienta a las mujeres de ir a comisaría para poner una denuncia después de haber sufrido acoso callejero: desprecio, humillación y desconocimiento de la ley por parte de aquellas personas que se supone que la tienen que hacer respetar y cumplir.

La primera condena por sexismo en el espacio público no llegó hasta casi cuatro años después de su aprobación, en marzo de 2018. Un joven fue condenado a una multa de 3.000 euros por proferir comentarios sexistas a una mujer en la calle, entre otros delitos. De no ser porque la mujer era policía y los comentarios sexistas se dirigían a ella por haberle detenido por una infracción de tráfico, seguramente el incidente hubiera seguido el cauce normal de este tipo de denuncias en Bélgica: archivo de la denuncia al no poder aportarse pruebas ni identificar al agresor¹⁴.

¿Por qué no funciona esta ley? ¿Es el Derecho penal la mejor respuesta para confrontar un problema eminentemente social y educativo? Alexandra Woelfe señala la naturaleza fuertemente simbólica de la ley¹⁵. En este

¹¹ «Joëlle Milquet sur le sexisme: “Les mentalités doivent changer”», *Le Soir*, 12 de julio de 2013, disponible en <http://www.lesoir.be/archive/recup/280440/article/actualite/belgique/2013-07-12/joelle-milquet-sur-sexisme-mentalites-doivent-changer>.

¹² AN. H., «La loi contre le harcèlement de rue fait “pschitt”», *La Libre*, 2 de enero de 2017, disponible en http://www.lalibre.be/actu/belgique/la-loi-contre-le-harcelement-de-rue-fait-pschitt-58693b18cd708a17d5542d73?gclid=EAIaIQobChMlvf-Zz9To2QIVr7_tCh0L1w2eEAMYASAAEgKkPPD_BwE.

¹³ C. WERNAERS, «La loi contre le sexisme a trois ans : pourquoi si peu de plaintes?», *Axelle*, abril de 2017, disponible en <http://www.axellemag.be/loi-contre-sexisme-peu-de-plaintes/>.

¹⁴ «Un homme condamné pour sexisme dans l'espace public, une première en Belgique», *Le Soir*, 6 de marzo de 2018, disponible en <http://www.lesoir.be/143759/article/2018-03-06/un-homme-condamne-pour-sexisme-dans-lespace-public-une-premiere-en-belgique>.

¹⁵ A. WOELFE, «La loi luttant contre le sexisme: une loi émotionnelle et symbolique?», *Chronique féministe*, núm. 77 (2016), pp. 63-67.

sentido, el simbolismo adopta una doble vertiente tanto positiva como negativa. De un lado, la importancia de que un Estado reafirme sus valores y principios que se vean amenazados ante el mundo a través de sus leyes. De otro, la dificultad de hacer que la ley sea verdaderamente efectiva por la complejidad de su aplicación al tratarse el sexismo de algo difícil de identificar y difícil de probar, lo cual redundará en inseguridad jurídica tanto para las víctimas como para los supuestos agresores.

Además, se le acusa a esta ley de ser una ley emocional, originándose en una conmoción social causada por la publicación de un documental televisivo y su consecuente mediatización, lo cual impulsó una legislación politizada y visceral. El académico francés Charruau, en su estudio de la iniciativa belga¹⁶, critica su poca utilidad y la inseguridad jurídica que puede provocar tanto en víctimas como agresores, tachándolo de «rito encantador», creando un falso sentido de seguridad jurídica al llevar el debate social a la represión penal con el resultado de reavivar más las tensiones que de calmarlas. Promueve, como soluciones más convenientes al problema, sensibilizar a los miembros de las fuerzas del orden y a los funcionarios de Justicia sobre la problemática del acoso callejero, además de a las víctimas, que, según muestran los numerosos estudios realizados sobre el tema, normalizan este tipo de comportamientos y no interponen denuncias.

Sin embargo, como bien alega Woelfe, no se puede decir que la legislación en esta materia no haya tenido efectos concretos en términos de sanciones a pesar de las dificultades, ya que, aunque no se cuenta con datos concretos sobre la efectividad de la ley penal impuesta, en Bruselas, la ordenanza mediante la cual se establecieron multas de hasta 250 euros por este tipo de comportamientos tuvieron como resultado la imposición de multas a agresores en diecinueve ocasiones. Teniendo en cuenta que entre el 1 de enero de 2014 y el 13 de abril de 2015 se abrieron treinta expedientes por acoso callejero, esto quiere decir que más de la mitad acabaron con la imposición de una multa, lo cual demuestra que, aunque el campo de aplicación de la normativa antiacoso (al menos en la esfera municipal) es estrecho, sí ofrece una respuesta, aunque limitada, a un problema muy complejo que afecta a varias esferas de la sociedad. Además, la existencia de normativa en este sentido aporta una cierta legitimidad a los movimientos y asociaciones feministas que luchan contra este tipo de sexismo. Cabe añadir, además, que el hecho de que un país haya

¹⁶ J. CHARRUAU, «Une loi contre le sexisme? Étude de l'initiative belge», *La Revue des droits de l'homme*, núm. 7 (2015).

legislado de esta manera da una mayor visibilidad a esta lacra en el resto del mundo, como se ve en la inspiración que esta legislación ha tenido en países como Francia o Portugal.

A pesar de las diferencias, ambos autores coinciden en que el sexismo en general y el acoso callejero en particular relevan las lacras educacionales presentes en los miembros de la sociedad y cuya lucha no se puede, según Woelfe, o debe, según Charrau, limitar al terreno legal o judicial. Quizá es la mayor crítica que se le puede hacer al sistema belga, al haber legislado en este sentido de forma un tanto impulsiva, movida por el escándalo público causado por el documental, sin haber reflexionado más acerca de implementar mecanismos para aumentar su efectividad y otras medidas de acompañamiento que podrían complementar la sanción penal.

Fuente de muchas polémicas, entre otras la consideración de que esta ley atenta contra la libertad de expresión, la Corte Constitucional belga sentó claramente su posición a favor de la constitucionalidad de la ley en su Sentencia de 25 de mayo de 2016 ante un recurso de anulación interpuesto contra la misma¹⁷, motivando su decisión en el hecho de que: «El objetivo perseguido por el legislador [cuando adopta la ley sexismo] no es, por lo demás, únicamente proteger los derechos de las víctimas de gestos o de comportamientos sexistas, sino, además, garantizar la igualdad de las mujeres y de los hombres, lo cual representa un valor fundamental de la sociedad cuya realización beneficia a la totalidad de sus miembros y no solamente a las víctimas potenciales del sexismo». También afirmó que la consideración de infracción de un comportamiento porque es estimado por el legislador como incompatible con los valores fundamentales de la democracia puede también tener un efecto educativo y preventivo, y recordó que, aunque la libertad de expresión es fundamental, la ley tiene como objetivo proteger la dignidad de las personas y no la prohibición de bromas o chistes, la publicidad, los panfletos y/o las opiniones, incluidas aquellas que versen sobre el rol de las mujeres y de los hombres en la sociedad.

2. Francia

Los medios de comunicación franceses pusieron el grito en el cielo cuando un estudio de abril de 2015 del Alto Consejo para la igualdad

¹⁷ Arrêt de la Cour Constitutionnelle núm. 72/2016, du 25 mai 2016, numéro du rôle 6145.

entre hombres y mujeres (HCE)¹⁸ mostró que el 100% de las usuarias de los transportes públicos han sido víctimas, al menos una vez en su vida, de acoso callejero o agresiones machistas. En más del 50% de los casos, la primera agresión ocurría antes de los dieciocho años¹⁹. Teniendo en cuenta que más de dos tercios de los usuarios de los transportes públicos franceses son mujeres, estos datos pusieron de manifiesto la gran inseguridad que la mayoría de los usuarios experimentaba, constatando el mismo que seis de cada diez mujeres frente a tres de cada diez hombres temían ser violadas o agredidas en los transportes públicos de la región de Île-de-France. En el estudio²⁰ de fecha 14 de junio de 2016 llevado a cabo por la Federación Nacional de las Asociaciones de Usuarios de Transportes (FNAUT), que se llevó a cabo como verificación del dato sorprendente, se constató que el 87% de las mujeres participantes en la encuesta había sufrido al menos un incidente de acoso en los transportes públicos, cifra que, aunque no coincida con el 100% reportado por el HCE, se siguió considerando «impresionante» y «preocupante». Tanto es así que esta federación decidió, a principios de 2017, lanzar una nueva encuesta en línea dirigido a las mujeres sobre el acoso callejero en los transportes viales tales como los taxis, VTC, autobús, autocar o en vehículo compartido, con el objetivo de completar este estudio anterior y cuyos resultados, publicados el 26 de julio de 2017²¹, pusieron de manifiesto que el 93% de las mujeres han sufrido este tipo de acoso en estos tipos de transportes.

A finales de noviembre de 2017, el presidente francés Emmanuel Macron confirmó su intención de crear una nueva figura penal conocida

¹⁸ El Haut Conseil à l'égalité entre les femmes et les hommes fue creado por decreto del presidente François Hollande el 3 de enero de 2013 y sustituyó el conocido como «Observatorio de la Igualdad». Su misión radica en asegurar la concertación con la sociedad civil y animar el debate público sobre las grandes orientaciones de la política de los derechos de las mujeres y de la igualdad. Para más información <http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/>.

¹⁹ HCEfh, «Avis sur le harcèlement sexiste et les violences sexuelles dans les transports en commun», núm. 2015-04-16-VIO-16, publicado el 16 de abril de 2015, disponible en http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/IMG/pdf/bcefh_avis_harcelement_2015-04-16-vio-16.pdf.

²⁰ M. DEBRINCART, C. DUPART y C. LAURENT, *Étude sur le harcèlement sexiste et les violences sexuelles faites aux femmes dans les transports publics*, Paris, Fédération Nationale des Associations d'Usagers des Transports (FNAUT), 14 de junio de 2016, disponible en <https://www.fnaut.fr/images/docs/dossiers/db16rebt.pdf>.

²¹ M. DEBRINCART, C. DUPART y C. MOGGIO, *Harcèlement sexiste dans les transports collectifs routiers et les pôles d'échanges multimodaux: l'analyse de le FNAUT*, Paris, Fédération Nationale des Associations d'Usagers des Transports (FNAUT), 26 de julio de 2017, disponible en <https://www.fnaut.fr/images/docs/dossiers/db170908bstr.pdf>.

como «ultraje sexista» que llevase aparejada una multa disuasoria para tratar de confrontar el acoso callejero. En febrero de 2018, el grupo de trabajo compuesto por varias diputadas emitió un informe²² encargado por Marlène Schiappa, la secretaria de Estado de igualdad entre las mujeres y los hombres, sobre el acoso callejero. Este informe, titulado «Verbalización del acoso callejero», demuestra un encomiable esfuerzo por parte de las autoridades públicas francesas de adquirir un mejor conocimiento acerca del fenómeno del acoso callejero como figura machista individualizada y llega a la conclusión de que si bien el ordenamiento jurídico francés cubre satisfactoriamente las diversas muestras de acoso callejero y violencia sexual con la existencia de figuras penales tales como la injuria pública, la amenaza, la exhibición sexual, el acoso sexual, las agresiones sexuales sin penetración y la violación, reconoce, a pesar de ello, las manifestaciones «polimorfas» del acoso callejero y el sentimiento constatado de la población de que no es perseguido o penalizado como debería serlo. Se identifica un doble desafío: en primer lugar, la insuficiencia de la persecución del acoso callejero y, en segundo lugar, la necesidad de proporcionar una definición mejor de aquel.

Para responder a estos dos desafíos el informe propone la creación de una nueva infracción para colmar esta «zona gris» y para combatir comportamientos todavía no cubiertos por el ordenamiento penal francés tales como los gestos fuera de lugar, los silbidos, las miradas insistentes, los comentarios obscenos y el hecho de seguir voluntariamente a una persona desde una distancia, creando así un sentimiento de angustia en la víctima. En este sentido, el informe traza los tres grandes objetivos a los que debería aspirar la creación de esta nueva infracción:

- En primer lugar, crear una prohibición social que manifieste ante los agresores y la sociedad que se trata de un comportamiento no autorizado y el reconocimiento a las mujeres que lo sufren del estatus de víctima.
- En segundo lugar, contribuir a la lucha contra el sentimiento generalizado de inseguridad y reafirmar jurídicamente la neutralidad del espacio público.
- En tercer y último lugar, la penalización del acoso callejero para limitar la realización de comportamientos más graves en tanto pri-

²² SECRETARIAT D'ÉTAT CHARGÉ DE L'ÉGALITE ENTRE LES FEMMES ET LES HOMMES, «Rapport du groupe de travail "Verbalisation du harcèlement de rue"», febrero de 2018, disponible en <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/184000117.pdf>.

mer nivel de sanción sobre una escala de violencia, con vocación de devenir una herramienta de prevención y de reeducación.

En consonancia con aquello, el grupo de trabajo propone al legislador francés establecer un tipo denominado «ultraje sexista y sexual» en vez de acoso callejero, ya que este comportamiento representa solo un espectro limitado de aquel, utilizando el tipo penal existente de ultraje²³ contenido en el Derecho penal francés, considerando este grupo de trabajo que la adopción de esta noción de ultraje permite focalizar la infracción sobre la sanción de las consecuencias de comportamientos sexistas en cuanto que representan un atentado contra la dignidad de la persona humana, a la neutralidad del espacio público y a la seguridad de las personas.

En este sentido, identifica el grupo de trabajo que este comportamiento se sitúa al principio del espectro de las violencias cometidas contra la mujer, potencialmente pudiendo dar pie a otros delitos más graves como las agresiones sexuales, la violación o la violencia de género. Como tal primer paso, el grupo considera que lo más adecuado es establecer una pena de multa (a diferencia del legislador belga que estableció una potencial pena de cárcel además de la multa) con el objetivo de potenciar su operatividad. En este sentido, a diferencia del delito con pena de cárcel, no hace falta la presentación de una denuncia, ya que, en caso de flagrancia, el proceso verbal puede ser llevado a cabo y existe una presunción *iuris tantum* a favor del alegato de la víctima. De esta forma, se le ahorra a la víctima la tarea de poner una denuncia y de aportar pruebas de la infracción, lo cual, como se vio anteriormente con el análisis belga, era una de las razones que impedía la efectividad del tipo en la práctica.

Por ello, el informe propone establecer una pena de multa o *contravention* de cuarta clase²⁴ con una multa de 90 euros en pena minora-

²³ Según el art. 433-5 del Code Pénal, versión consolidada a 16 de diciembre de 2017, el ultraje se define como «palabras, gestos o amenazas, escritos o imágenes de cualquier naturaleza no publicadas o el envío de cualesquiera objetos dirigidos a una persona encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de su misión, y cuya naturaleza tiene como objetivo vulnerar su dignidad o el respeto debido a la función de la cual está investida».

²⁴ De acuerdo con el Derecho penal francés, las infracciones penales se pueden clasificar en tres grupos distintos, en función de la gravedad del comportamiento. En este sentido, se distingue entre *contraventions* (multas), *délits* (delitos) y *crimes* (crímenes). Las multas sancionan las infracciones consideradas como menos graves, que ponen de manifiesto no tanto una infracción de las normas fundamentales del orden social, sino una indisciplina en cuanto al respeto de las reglas de la vida en común. En este sentido, existen cinco clases de *contravention*, en función del montante de la multa sancionadora que

da (con pago inmediato), 200 euros para el pago antes de quince días y de 350 euros en pena aumentada. En caso de circunstancias agravantes, se podrá considerar la aplicación de una multa de quinta clase, aunque, de acuerdo con la legislación penal francesa, este tipo de contravención requiere la presentación de denuncia con investigación judicial y fallo.

Pero, además, y de forma acertada, el grupo de trabajo propone la introducción de una pena complementaria consistente en un curso de formación o «prácticas» con el objetivo de concienciar a los agresores sobre lo machista e incívico de su comportamiento y del efecto que ello puede tener sobre las víctimas. Teniendo en cuenta, según puntualiza Woelfe, que el fenómeno que se busca erradicar o prevenir surge en el campo del comportamiento social, es necesario llevar a cabo otro tipo de acción, como las campañas de sensibilización o educación, y este complemento de pena basado en la formación es un buen ejemplo de este tipo de medidas fuera del campo represivo del Derecho penal, pudiendo ser muy efectivas para erradicar un cierto tipo de comportamiento si se plantean de forma adecuada y los Gobiernos locales le dan la importancia presupuestaria necesaria para que las asociaciones puedan dar una respuesta idónea.

El 21 de marzo, Schiappa presentó ante la Asamblea Nacional francesa su proyecto de ley tendente a reforzar la lucha contra la violencia sexista y sexual²⁵. El art. 4 de este proyecto se dedica exclusivamente a la nueva figura de ultraje sexista y se detalla el estado actual del Derecho penal y las opciones que se han ido valorando por el legislador.

Finalmente, el proyecto de ley se decanta por una definición de ultraje sexista directamente inspirada en el tipo existente en el ordenamiento francés de acoso sexual, sin hacer mención de la exigencia de repetición de los hechos que tiene como resultado no permitir castigar hechos cometidos de forma aislada, ya que se considera que esta definición permite responder a la exigencia de precisión de la ley penal y tratar el fenómeno de forma global. Por otro lado, esta figura se sanciona con una contravención de cuarta clase con una multa máxima de 750 euros y, en caso de circunstancias agravantes, una contravención de quinta clase con una pena máxima de 1.500 euros o de 3.000 euros en caso de reincidencia. Estas circunstancias agravantes incluyen la cualidad de la víctima (menor o en situación

va desde los 38 euros para las infracciones de primera clase a los 1.500 para las infracciones de quinta clase.

²⁵ «Communiqué de presse du Conseil de Ministres sur le projet de loi de lutte contre les violences sexuelles et sexistes», 21 de marzo de 2018, disponible en https://fichiers.acteurspublics.com/redac/pdf/2018/2018-03-21_Compte-rendu-du-Conseil-des-ministres.pdf.

de vulnerabilidad), del autor (pluralidad de autores o situación de autoridad sobre la víctima) y el lugar de la comisión de los hechos (si los hechos se cometen en el transporte público, la infracción constituida se considerará automáticamente de quinta clase). Por último, se menciona la posibilidad de las prácticas mencionadas anteriormente, como sanción de naturaleza pedagógica e individualizada.

No exenta de su propia polémica, esta incipiente reforma del legislador no deja indiferente al conjunto de la sociedad francesa, considerándose por algunos, como Schiappa, como una sanción con valor más bien pedagógico y simbólico que represivo, y ante las dudas expresadas por los miembros de las fuerzas del orden sobre su efectividad para ser aplicada, Schiappa prometió la implementación de medidas para asegurar su aplicabilidad, ya que solo se prevé el delito en caso de flagrancia. Sin embargo, en este caso, y a diferencia del caso belga, la multa no podrá ser impuesta en supuestos de denuncia posterior con testimonio de la víctima, lo que plantea la dificultad que puedan tener las víctimas de este tipo de comportamiento, que solo podrán recibir una respuesta adecuada del ordenamiento cuando el acoso al que hayan estado sometidas se cometa de forma que un miembro de las fuerzas del orden público pueda verificarlo. El Gobierno ha respondido ya, frente a este problema, con la promesa de reclutar a 10.000 policías²⁶ «a proximidad» entrenados específicamente para sancionar por este delito.

Sin embargo, esta medida también hace frente a duras críticas. Régis de Castelnaud²⁷ denuncia que el delito de ultraje sexista previsto en el proyecto de ley es difícilmente aplicable dada su formulación como multa inmediatamente impuesta en caso de flagrancia, lo que requeriría que policías y gendarmes, ya considerados por él de cantidad insuficiente, patrullen las calles, el metro y otros espacios públicos. Por otro lado, apela al problema de inseguridad jurídica que generaría el hecho de que estos agentes se vean en el deber de interpretar gestos, palabras o conversaciones para poder imponer esta sanción, con la dificultad añadida de la definición del acoso callejero y las ambigüedades que esta pueda generar en la prác-

²⁶ C. Janine entrevista a Marlène Schiappa: «La loi doit interdire le harcèlement de rue», *Ouest France*, 21 de marzo de 2018, disponible en <https://www.ouest-france.fr/faits-divers/harcelement/entretien-la-loi-doit-interdire-le-harcelement-de-rue-dit-marlene-schiappa-5633076>.

²⁷ E. BASTIÉ, «Contravention pour “outrage sexiste”: une aberration juridique inapplicable», *Le Figaro*, 1 de marzo de 2018, disponible en <http://www.lefigaro.fr/vox/societe/2018/03/01/31003-20180301ARTFIG00223-pourquoi-la-contravention-pour-outrage-sexiste-est-une-aberration-juridique-inapplicable.php>.

tica. Según Castelnau, esta ambigüedad vulnera el principio de especialidad o de legalidad del Derecho penal francés, que prevé que la infracción debe ser suficientemente precisa porque la ley penal debe ser interpretada de forma restrictiva. Esta vulneración se agrava sustancialmente, según él, cuando, además, se deja esta interpretación en manos de agentes en lugar de su interpretación por los jueces.

Otro argumento en contra esgrimido por este abogado es que el acoso callejero se trata de un problema social y político y no de un problema jurídico, ya que el ordenamiento penal ya prevé tipos consecuentes para reprimir las violencias cometidas contra las mujeres. Castelnau culpa de este problema a la inmigración y llama la atención sobre el hecho de que estos actos se suelen cometer en «zonas de no-derecho habitadas por jóvenes migrantes clandestinos y en gran medida masculinos, venidos de culturas muy diferentes, a los que se hace creer que llegan a un El Dorado donde las mujeres están a su disposición puesto que se visten de forma impúdica».

Teniendo en cuenta la procedencia conservadora del periódico *Le Figaro* y de las opiniones en él vertidas, no ha de extrañar este tipo de comentarios. Sin embargo, según una encuesta del Instituto Francés de Opinión Pública (IFOP) sobre la adhesión de la sociedad francesa al proyecto de ley de Marlène Schiappa contra las violencias sexistas y sexuales²⁸, nueve de cada diez franceses son favorables a la penalización del acoso callejero y el 53 % de la población se muestra muy favorable. Esta medida se sostiene más firmemente por las mujeres (61 %) que por los hombres (44 %), sobre todo por las mujeres jóvenes de menos de treinta y cinco años (67 %), que son también las que más sufren la violencia sexual y sexista en los espacios públicos.

Se prevé que esta ley entre en vigor en los próximos meses y todavía es pronto para conocer sus resultados²⁹. Sin embargo, el debate público agitado que ha generado esta medida demuestra que se trata de un tema extremadamente polémico, y más teniendo en cuenta su intersección con otros temas controvertidos de la actualidad francesa como es la inmigra-

²⁸ IFOP, «L'adhésion des Français au projet de loi de Marlène Schiappa contre les violences sexistes et sexuelles», 20 de marzo de 2018, disponible en http://www.ifop.com/?option=com_publication&type=poll&id=3995.

²⁹ Actualización a agosto de 2019: el 3 de agosto de 2018 entró en vigor el proyecto de ley de lucha contra la violencia sexual y sexista (LOI núm. 2018-703, du 3 août 2018, renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes) cuyo Título III recogen las disposiciones sobre el tipo denominado «ultraje sexista». Hasta la fecha de agosto de 2019 se han registrado la imposición de más de 700 penas de multa y asistencia obligatoria a formación por este tipo penal.

ción o la ola de preocupación feminista que ha impactado a la sociedad francesa con el advenimiento del caso *Weinstein* y #MeToo, propiciando la particular versión francesa #BalanceTonPorc, que ha sido recibida por la sociedad francesa con opiniones muy variadas.

3. Portugal

En Portugal, la Ley núm. 83/2015, del 5 de agosto³⁰, modificó el art. 170 del Código Penal portugués para sancionar penalmente a cualquier persona que «importunase a otra persona, practicando ante ella actos de carácter exhibicionista, formulando propuestas de tenor sexual u obligándola a contacto de naturaleza sexual». Este tipo se sanciona con una pena de prisión de hasta un año y una multa de hasta 120 días, salvo que se prevea una pena más grave por fuerza de otra disposición jurídica. Esta reforma significó la inclusión en el tipo ya existente de las «propuestas de tenor sexual», englobando en el acto típico de la norma el comúnmente denominado «piropo».

Esta reforma penal se llevó a cabo por el deseo de adaptar la legislación penal portuguesa a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del 11 de mayo de 2011 (la Convención de Estambul), el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de derechos humanos.

De hecho, en relación con el acoso callejero, la Convención dispone en su art. 40 que: «Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado (verbal, no verbal o físico), de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales».

Volviendo a la tipificación penal portuguesa, y según los juristas Pedro Caeiro y José Miguel Figueiredo en su trabajo sobre esta reforma³¹, el bien

³⁰ Lei núm. 83/2015, de 5 de agosto.

³¹ P. CAEIRO y J. M. FIGUEIREDO, «Ainda Dizem que as leis não andam: reflexões sobre o

jurídico protegido con este delito de importunación sexual es la libertad y la autodeterminación sexual de las personas, expresión que tiene por contenido la facultad de practicar o no practicar, de forma libre, determinado acto sexual y de escoger una pareja para tal fin, así como, de forma más general, el derecho de ordenar con autonomía y sin ilegítima intervención de terceros su propia vida sexual. Es esta segunda dimensión del bien jurídico lo relevante a los efectos de entender la presente incriminación, por cuanto algunas modalidades de importunación sexual, a diferencia de otros crímenes sexuales, no exigen la involucración de la víctima en la ejecución corporal de un acto sexual, bastando con la recepción, por su parte, de actos comunicativos de tenor sexual, sean gestuales (actos exhibicionistas) o verbales (formulación de propuestas de tenor sexual).

A pesar de la dificultad de encontrar datos sobre denuncias o condenas, de acuerdo con varias fuentes, todos los días dos investigaciones por acoso sexual son abiertas en Portugal³². Isabel Moreira, diputada socialista, apela a la importancia del efecto disuasorio que puede tener la ley y su efecto sobre la sensibilización de la sociedad acerca del tema del acoso callejero y su impacto negativo sobre sus víctimas, tendencialmente mujeres.

Sin embargo, varias críticas se alzan con respecto al bajo número de quejas, incluyendo el hecho de que sigue existiendo una falta de reconocimiento del problema y que la propia víctima, aunque se sienta incomodada, no quiere pasar por el proceso de poner una denuncia en comisaría e ir a un tribunal. Maria José Magalhães, presidenta de la asociación União de Mulheres Alternativa e Resposta, anota que «las personas no interponen denuncias porque saben que va a ser un proceso muy difícil, su vida va a ser escrudinada, el apoyo a la víctima es reducido. Esto acontece en el acoso como en otras formas de violencia sexual contra mujeres —sobre todo mujeres—, pero las víctimas de violencia sexual no son solo ellas».

Los juristas Caeiro y Figueiredo coinciden en criticar que si lo que se quiere es desarrollar una tutela penal basada en el género que específicamente proteja a las mujeres y a las adolescentes contra conductas que

crime de importunação sexual em Portugal e em Macau», en T. IO CHENG y H DUARTE FONSECA (coords.), *Um diálogo consistente: olhares recentes sobre temas do Direito português e de Macau*, vol. I, Macau, Associação de Estudos de Legislação e Jurisprudência de Macau, 2016, pp. 160-207, disponible en https://www.fd.uc.pt/~pcaeiro/2016_Ainda_dizem_que_as_leis_nao_andam.pdf.

³² A. FLOR, «Todos os dias são abertos dois inquéritos por assédio sexual em Portugal», *Público*, 4 de agosto de 2017, disponible en <https://www.publico.pt/2017/08/04/sociedade/noticia/dois-anos-da-lei-do-piropo-1781286>.

ofenden la igualdad de género, la tranquilidad de las mujeres en el espacio público o, simplemente, el pudor o el recato femenino, elevando estos elementos a objeto de protección, hay que plantear el problema en estos precisos términos en vez de «disfrazarlos» bajo el espectro de agresiones sexuales ni invocar la protección de una «miríada informe y evanescente de intereses, valores y bienes jurídicos». En este sentido, su trabajo se eleva en crítica de la reforma portuguesa y arguye que si se concluyese que se encuentran en esos elementos antes mencionados bienes jurídicos dignos de tutela penal y carentes de esa protección contra ciertas conductas como los comentarios en la calle no abarcados por tipos penales ya existentes o miradas insinuantes, entre otras, entonces sí habrá que desarrollar normas adecuadas a esa función³³, sin desvirtuar para ello los principios del Derecho penal, como concluyen que ha realizado la reforma penal objeto de este análisis.

IV. LA SITUACIÓN EN ESPAÑA³⁴

La situación en España del acoso callejero y su impacto en la sociedad se caracteriza por una notoria opacidad. No existen datos oficiales ni apenas encuestas llevadas a cabo por organismos públicos o privados acerca de la experiencia de los miembros de la sociedad con esta realidad³⁵,

³³ P. CAEIRO y J. M. FIGUEIREDO, «Ainda Dizem...», *op. cit.*, p. 207.

³⁴ Actualización a noviembre 2020: desde que se redactó este ensayo, se ha abordado en España la posible criminalización del acoso callejero como delito leve, que se penará con localización permanente y trabajos comunitarios hasta un mes, o bien, con multa. De acuerdo con el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual presentado en marzo de 2020, este nuevo delito se define como aquellas «expresiones, comportamientos o proposiciones sexuales o sexistas que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad». Se requiere denuncia de la persona agraviada o su representante legal.

³⁵ Actualización a agosto de 2019: En octubre 2018 se conocieron los resultados de un estudio llevado a cabo por la ONG Plan Internacional. En abril 2018 se lanzó la iniciativa *Free to Be*, una plataforma web que durante dos meses ha permitido a niñas y mujeres jóvenes de Madrid, Kampala, Sídney, Lima y Nueva Delhi señalar en mapas *online* los lugares donde se sentían más o menos seguras en sus ciudades y explicar, de forma anónima, el por qué. El informe concreto sobre Madrid señaló que más de cuatro de cada cinco niñas o mujeres que participaron en la iniciativa han experimentado acoso sexual en el espacio público. Entre las recomendaciones se recoge la necesidad de revisar el Código Penal para admitir como delito todas las formas de violencia, entre ellas el acoso en la vía pública, y permitir que las fuerzas de seguridad tengan competencia para actuar al respecto. Fuente: PLAN INTERNACIONAL, «(In)seguras en Madrid», 2018, disponible en <https://plan-international.es/inseguras-en-madrid#download-options>.

lo cual choca frontalmente con la situación a pie de calle, donde la gran mayoría de mujeres han sufrido al menos una vez —y frecuentemente muchas más— experiencias de acoso callejero, desde el «inofensivo» piro-piro desagradable y pesado hasta instancias más graves y aterradoras de seguimientos, tocamientos y exhibiciones públicas de masturbación.

Entre la poca información disponible acerca del acoso callejero en España existe una reciente encuesta de Metroscopia para *El País*³⁶ realizada con ocasión del Día Internacional de la Mujer 2018, según la cual una de cada tres españolas (32%) se ha sentido acosada sexualmente al menos una vez. Entre las más jóvenes, comprendiendo las edades de entre los dieciocho y veinticuatro años, este dato asciende hasta el 47%. Por otro lado, una de cada cuatro mujeres españolas ha experimentado tocamientos de carácter sexual o le han intentado hacer tocamientos al menos una vez. En el Índice Global de Paz y Seguridad de las Mujeres³⁷, España se sitúa en un índice del 80% en la categoría sobre la percepción, por parte de las mujeres, de la seguridad en la comunidad, que representa el porcentaje de mujeres mayores de quince años que reportan sentirse seguras andando solas por la noche en la ciudad o zona donde viven. A pesar de disfrutar de una posición aventajada en este índice, cabe recordar que este dato apunta que el 20% de las mujeres españolas o residentes en España se sienten inseguras en la calle por las noches, y eso se traduce en más de 4.500.000 personas³⁸ cuya libertad de movimiento, integridad física y moral y dignidad está seriamente amenazada.

Dada la manifiesta falta de datos en cuanto al acoso callejero en concreto, y con el objetivo de mostrar la realidad de la cuestión, se realizó una encuesta informal a través de Google Forms³⁹ y difundida en redes

³⁶ S. BLANCO, «Una de cada tres españolas se ha sentido acosada sexualmente», *El País*, 6 de marzo de 2018, disponible en https://politica.elpais.com/politica/2018/03/05/actualidad/1520275424_742470.html.

³⁷ GEORGETOWN INSTITUTE FOR WOMEN, PEACE AND SECURITY, «Women, Peace and Security Index», disponible en <https://giwps.georgetown.edu/the-index/>.

³⁸ Datos provisionales del Instituto Nacional de Estadística en la categoría de población residente en España de 1 de julio de 2017, disponible en http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981.

³⁹ Google Forms es una aplicación de Google Drive que permite realizar formularios y encuestas para adquirir conocimiento sobre la opinión de un grupo de personas. En este caso, se optó por dejar el formulario totalmente abierto para que las personas pudieran responder sin tener que identificarse por la sensibilidad del objeto de la encuesta y los recelos que provoca o que pueda provocar. Esto, irremediablemente, significa que no se pudo establecer un control sobre la identidad de los participantes ni se podía evitar que estos repitiesen su participación. Sin embargo, se prefirió privilegiar la anonimidad de los

sociales y entre amigos y familiares cuyas preguntas se pueden ver a través del enlace en la nota a pie de página. El objetivo consistía en arrojar un poco de luz, aun con las inexactitudes y las dificultades que entraña hacer este tipo de encuestas de manera informal, sobre el objeto de este trabajo y de intentar aproximarse no solo a cuál es la experiencia generalizada de una pequeña muestra de la sociedad en cuanto al acoso callejero (en este sentido, la encuesta estaba abierta a mujeres y hombres), sino también de las actitudes presentes en la sociedad con respecto a si las autoridades públicas deberían tomar algún tipo de medida contra el acoso callejero, entre las cuales se encontraban sugeridas su penalización, regulación como infracción administrativa o la realización de campañas de sensibilización.

A continuación se realizará un análisis de los datos recabados en la encuesta que estuvo disponible en redes sociales entre el 28 de marzo y el 11 de abril de 2018 y posteriormente se llevará a cabo un análisis de las distintas opciones que existen en cuanto a la regulación del acoso callejero en España.

1. Análisis de los datos

A) Datos identificativos de los encuestados

El formulario estaba abierto a personas que hubiesen vivido en España, sin hacer distinciones ni por edad ni por sexo. De las 241 personas que participaron en la encuesta, una gran mayoría (79,67%) se identificaron como mujeres, 19,92% se identificaron como hombres y 0,41% se identificaron como «otro». En cuanto a la repartición por edades, en términos globales, la gran mayoría de encuestados eran jóvenes de entre diecinueve y veinticinco años (75,2%), de los cuales el 18,68% eran hombres y el 80,77% eran mujeres. El resto de las franjas de edad se componía de horquillas de los doce a dieciocho años (4,1%), de los veinticinco a los trein-

datos en lugar de su corrección formal, ya que el objetivo de esta encuesta no era proporcionar una medida exacta y formal del sentimiento general en cuanto al acoso callejero, lo cual debería llevarse a cabo por entidades y organizaciones mejor equipadas para ello, sino realizar una aproximación sin ambages a un problema importante en la lucha por la protección de los derechos humanos. Las preguntas de la encuesta se pueden encontrar en el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSezifuo3z6w9XickA3nR7340-x2V3Zqap7bibC6f4k3l1fzA/viewform?usp=sf_link.

ta y cinco años (13,2%), de los treinta y cinco a los cincuenta años (3,3%) y de más de cincuenta y un años (4,15%).

En cuanto al medio residencial, la gran mayoría de los encuestados (69,8%) respondieron que residían en una ciudad grande (entendiendo como una ciudad de más de 500.000 personas), mientras que el 18,6% residía en una ciudad pequeña y el 11,6% en una localidad más pequeña.

Por tanto, el perfil medio del encuestado se puede describir como el de una mujer joven, de entre diecinueve y veinticinco años, habitante de una gran ciudad de más de 500.000 habitantes.

B) *Datos sobre la experiencia de los encuestados con el acoso callejero de carácter sexual*

Según esta encuesta, el 89,58% de las mujeres encuestadas han sufrido acoso callejero⁴⁰ en los espacios públicos o transportes públicos en España al menos una vez en sus vidas, mientras que para los hombres encuestados esta cifra se redujo al 10,42%. Filtrando estos datos por edad, la gran mayoría de las mujeres que alegaron haber sufrido acoso callejero son mujeres jóvenes de entre veinticinco y treinta y cinco años (95,45%), seguida de la franja de edad de mujeres de entre diecinueve y veinticinco años (91,84%). Por medio residencial, este acoso se daba más entre mujeres residentes en ciudades pequeñas (94,29% del total de esta franja) que entre aquellas residentes en ciudades grandes (90,23%) y localidades más pequeñas (79,17%). De estos datos se puede deducir que el acoso callejero es un problema que en España atenta principalmente contra casi dos tercios de las mujeres jóvenes entre los diecinueve y treinta y cinco años, aunque algunos hombres también lo pueden llegar a sufrir, lo que concuerda con la tendencia que se aprecia en otros países. Este acoso prevalece en las ciudades pequeñas y grandes, es decir, en núcleos metropolitanos, pero se produce también mayoritariamente sobre las mujeres en localidades más pequeñas.

En cuanto a la frecuencia de este acoso, los encuestados tenían la posibilidad de marcar una opción de entre las siguientes: «mínimo una

⁴⁰ Se utilizó una definición amplia de acoso callejero en la encuesta, incluyendo cualquier comportamiento de carácter sexual y sexista sufrido en la calle o en el transporte público como puede ser una mirada o gesto lascivo, silbido, bocinazo, comentarios insistentes a pesar de haber comunicado desinterés, amenazas e insultos de carácter sexual o sexista, seguimiento, masturbación, agresión sexual o violación o tentativa de aquellas.

vez al día», «una o más veces por semana», «una o más veces al mes», «de vez en cuando durante el año» y «nunca». De los datos más significativos, el 30,71% del total de los encuestados manifestaron que sufrían acoso de vez en cuando durante el año, el 25,31% manifestaron que les ocurría una o más veces al mes y el 15,35% manifestaron que sufrían acoso callejero una o más veces por semana. En total, estos datos arrojan que el 70% del total de las personas encuestadas sufren acoso callejero múltiples veces al año, llegando a darse incluso varias veces al mes o a la semana, lo cual constituye una invasión lo suficientemente constante en la vida de las personas como para afectar hábitos y costumbres personales y nos convence del hecho de que no se trata de un fenómeno raro, poco común o infrecuente.

Entre los ejemplos específicos de acoso callejero propuestos, los actos más comunes sufridos por los encuestados (en los últimos doce meses) son silbidos o bocinazos (62,04%); el 29,03% de los encuestados han manifestado que alguien les ha abordado insistentemente por la calle, haciendo comentarios sobre su apariencia, lo que llevaba puesto, su atractivo y/o cualquier otro comentario machista aunque la persona le haya comunicado su desinterés; el 16,9% han testimoniado que alguien les ha seguido estando en la vía pública, y el 6,6% han sufrido masturbación dirigida hacia ellos/as en la calle o en el transporte público. Otras manifestaciones expresadas por los encuestados, aunque en menor cantidad, incluyen la recepción de miradas lascivas y gestos sexuales (1,2%) y la toma de fotos sin consentimiento (0,4%). En el 97,4% de los casos relatados⁴¹, el agresor era masculino. Por otro lado, el 25,73% de los encuestados dijeron no haber sufrido acoso callejero de carácter sexista en la vía pública o transportes públicos españoles en el último año. De aquellos encuestados que alegaron no haber sufrido acoso callejero, el 64,5% eran hombres y el resto mujeres o personas autodefinidas como «agénero».

Estos datos, ya de por sí sangrantes y que demuestran una clara universalidad de las agresiones callejeras predominantemente dirigidas hacia mujeres jóvenes, devienen en el miedo cuasi paranoico sufrido, principalmente por la noche (98,65%), por parte de este colectivo. En una escala de 0 a 5 (siendo 0 lo menos y 5 lo más), los encuestados fueron pregunta-

⁴¹ Esta pregunta sobre el sexo del agresor no era obligatoria en la encuesta. De 241 encuestados respondieron 191 personas y el 97,4% de estas personas alegaron que se trataba de un agresor de sexo masculino.

dos acerca de la cantidad de miedo que sufrían cuando caminaban solos por la calle. Más de la mitad (51,45%) manifestaron que tenían un miedo de entre 3 y 5; dentro de estas franjas, la proporción de mujeres a hombres es de 10:1. En las franjas de menos miedo, de 0 a 2 (48,55%), la proporción de mujeres a hombres es de 1:2,5. En la franja 0 (10,79% del total de los encuestados), donde los encuestados no manifestaron que sentían miedo andando solos por la calle, la proporción de mujeres a hombres es de 1:7,5. Estos datos demuestran que hay una clara diferencia en la percepción de seguridad en la calle entre mujeres y hombres (los hombres se sienten más de siete veces más seguros en la calle que las mujeres). Esto es así debido a las agresiones y los comportamientos sexistas que sufren mayoritariamente las mujeres, lo cual redundaba en un temor a transitar libremente por el transporte público y las calles, sobre todo por la noche, y también resulta en una modificación consciente de hábitos y comportamientos por parte de las mujeres.

Cuando los encuestados fueron preguntados sobre cambios o modificaciones de comportamiento⁴² a causa de este miedo, el 86,98% de mujeres encuestadas alegaron que sí han modificado sus comportamientos frente al 8,33% de hombres. A continuación se formuló una pregunta abierta para aquellos encuestados que quisieran dejar una descripción de los comportamientos que solían modificar por este miedo. Noventa y cuatro personas se aventuraron a describir sus experiencias personales. La gran mayoría de testimonios alegaron cambios en su vestimenta (bajar el largo de la falda o ponerse una chaqueta al volver a casa por la noche para «esconder» la ropa de fiesta, no ir con ropa de gimnasio apretada por la calle, si se está sacando al perro por la noche taparse con capucha para disimular el género, etc.); cambios conscientes en los hábitos de transporte para volver a casa (pedir un taxi a pesar de que la distancia sea corta, evitar calles a pesar de que el trayecto sea más largo y no salir de noche si nadie puede acompañar o recoger) y algunos testimonios dieron fe de verdaderos instintos de supervivencia como llamar por teléfono o fingir que se está hablando por teléfono, no ir mirando el móvil o escuchando música para estar más alerta, cambiar de acera o de vagón de metro si hay un hom-

⁴² La pregunta era la siguiente: ¿alguna vez has modificado tus comportamientos en función de la hora del día a la que sales (por ejemplo, cambios en tu vestimenta, coger un taxi o similar, pedir que alguien te acompañe, ir en grupo, etc.) específicamente por miedo a sufrir un ataque sexista en la calle (comentarios desagradables de marcado carácter sexista, seguimientos, silbidos, bocinazos, masturbación, insultos y amenazas, agresión sexual o violación o tentativa)?

bre o un grupo de hombres y quedarse a dormir en casa de amigos para no tener que volver solos/as a casa. De estos noventa y cuatro testimonios, noventa y dos fueron dejados por mujeres. El 46,47% de los encuestados alegaron que este miedo es algo que tienen en cuenta siempre que salen. Filtrado por género, más del 57,29% de las mujeres encuestadas alegaron que es un miedo que tienen en cuenta *siempre* que salen y otro 28,65% de mujeres encuestadas admitió que se trata de un miedo que se les pasa por la cabeza de vez en cuando.

Frente a agresiones de este tipo, el total de las mujeres encuestadas (me refiero a las mujeres en este apartado porque son las víctimas mayoritarias de este tipo de comportamiento) manifestó que entre los sentimientos más prevalentes manifestados por ellas cuando son confrontadas a este tipo de acoso es incomodidad (79,17%), enfado (58,33%), temor (57,23%), irritación (45,31%) y humillación (39,57%). Solo el 0,52% de las mujeres encuestadas manifestaron sentirse divertidas, solo el 1,56% de ellas se ha sentido halagada y el 2,6% manifestó indiferencia. Otras entradas minoritarias incidieron en que algunas mujeres se sienten sucias, cosificadas, impotentes, pequeñas, frustradas y hasta culpables.

A pesar del sentimiento generalizado de malestar, cuando son enfrentadas a un comportamiento de este tipo, la mayoría de las mujeres encuestadas (76,04%) lo ignora y el 9,90% responde de forma no agresiva. Esta respuesta mayoritariamente pasiva tiene su explicación en el temor a que una reacción fuerte pueda provocar una situación de violencia escalada. El 32,81% de las mujeres encuestadas temen que la(s) persona(s) le sigan o bloqueen el paso, el 28,65% temen que les agredan sexualmente, el 16,6% temen una agresión verbal y 10,94% temen una agresión física.

Cuando estas mujeres han compartido su experiencia con familiares, amigos y otra gente cercana, el 46,88% reporta sentir preocupación y valoración por parte de los demás. Sin embargo, el 16,15% siente banalización, el 9,90% siente indiferencia y el 19,27% de las mujeres encuestadas manifestaron no contarle por vergüenza, por ser recibidas con indiferencia o por miedo a ser acusadas de exageradas o dramáticas. Algunas de las entradas libres puntualizaban que cuando comentaban la experiencia con otras mujeres recibían comprensión, mientras que por parte de los hombres recibían indiferencia o incredulidad.

En cuanto a agresiones cometidas por parte de los encuestados, el 11,62% de los encuestados admitió haber incurrido en comportamientos que pudieran considerarse como acoso callejero. El 14,58% del total de los hombres encuestados admitieron este tipo de comportamientos fren-

te al 10,94% del total de las mujeres encuestadas. Este dato parece reflejar que se trata de un comportamiento más común entre los hombres, aunque también hay un porcentaje sustancial de mujeres que inciden en este tipo de comportamientos indeseados.

C) *Datos sobre la opinión de los encuestados acerca de la regulación del acoso callejero*

El 95,44% de los encuestados coincidieron en que el acoso callejero de carácter sexual o sexista es un tema que merece la atención y preocupación de las autoridades. El género de los encuestados no parece haber sido determinante en esta afirmación, ya que el 85,39% de los hombres y el 97,92% de las mujeres encuestados afirmaron estar a favor de esta atención, dando a entender que es un problema que los encuestados, sin importar su género, identifican como serio y merecedor de tratamiento por parte de la sociedad.

Preguntados acerca de su opinión en cuanto al sometimiento de conductas de acoso callejero a infracción administrativa con una sanción de multa, el 86,31% de los encuestados se mostraron a favor. En términos absolutos, el 75% de hombres encuestados se mostraron a favor de la introducción de una infracción administrativa punitiva del acoso callejero frente al 89,05% de las mujeres encuestadas. En este sentido, tampoco hay grandes diferencias de opinión en función del género de los encuestados, más allá de las razonables al entender que las mujeres sufren mucho más acoso callejero en términos generales que los hombres.

En cuanto a la penalización del acoso callejero, el tema más sensible de entre los planteados, había mucha más división. Esta pregunta⁴³ incluía varias opciones de entre las cuales solo una era posible («sí», «no», «solo pena de multa», «solo pena de prisión», «tanto pena de multa como pena de prisión» y «otro», donde los encuestados podían escribir sus propias opiniones con matices). A pesar de la sensibilidad de la posible penalización, la opción más popular entre los encuestados era el de estar a favor de la penalización del acoso callejero (33,61%). A pesar de lo que se pueda intuir, en esta afirmación tampoco hubo grandes diferencias de opinión en función del género. En términos absolutos, el 31,22% del total de los

⁴³ La pregunta era: ¿crees que debería constituir una infracción penal, constitutiva de una sanción de multa y/o pena de prisión?

hombres encuestados estarían a favor de la penalización del acoso callejero frente al 34,38% de las mujeres encuestadas.

Ha de añadirse al dato antes mencionado de encuestados a favor de la penalización que otro 24,48% del total de los encuestados se mostró a favor tanto de una pena de multa como de una pena de prisión, el 20,75% se mostró a favor de una penalización con solo una pena de multa y el 0,41% se mostró a favor de una penalización con solo una pena de prisión. Estos datos apuntan a que más del 79% del total de los encuestados se mostró firmemente a favor de un tratamiento penal del acoso callejero. En este sentido, muchas de las respuestas libres incidieron en la importancia de valorar la gravedad de cada caso, generalmente proveyendo multa para los comportamientos más leves y prisión para aquellos comportamientos más graves, e incidieron también en la importancia de establecer cursos de formación y educación para los agresores como medida más efectiva para luchar contra el acoso callejero.

De hecho, el 89,63% de los encuestados respondieron un firme «sí» cuando fueron preguntados acerca de la necesidad de implementar un curso de formación y sensibilización como pena complementaria (91,15% de mujeres encuestadas y 83,33% de hombres encuestados) frente al 6,22% que se manifestó en contra. Entre las respuestas libres, más minoritarias, se incluyeron observaciones interesantes tales como que esta debería de ser la única pena, otros que dudaban de su efectividad y otros que consideraban que la sensibilización era más conveniente dirigirla hacia toda la sociedad como medida preventiva y no paliativa de los daños ya efectuados.

En contra de la penalización se mostraron el 7,88% de los encuestados. En términos absolutos, el 6,25% del total de las mujeres encuestadas y el 14,56% del total de los hombres encuestados se mostraron firmemente en contra de la penalización, lo que sí atisba una cierta reticencia más importante entre hombres que entre mujeres en cuanto a la posible penalización del acoso callejero.

En cuanto a la percepción sobre la necesidad de introducir campañas de sensibilización, la gran mayoría de los encuestados dieron el visto bueno (95,44%) frente al 2,49% que manifestó estar en contra. Entre las respuestas libres, se incidió en la dudosa efectividad de las campañas de captar la atención de las personas que habitualmente incurren en este tipo de comportamiento.

D) Conclusiones acerca de los datos

En primer lugar se ha de decir que todavía faltan muchos datos y que esta encuesta muestra solo la punta del iceberg. Más datos tienen que ser recabados dentro de una encuesta con una muestra más grande y, sobre todo, incluyendo a más hombres y a más mujeres de diferentes edades. En cualquier caso, esta encuesta sostiene y apoya plenamente la tesis que se propone en este trabajo: las mujeres, predominantemente jóvenes, sufren un acoso sexual de forma prácticamente universal en las calles españolas que redundo en un miedo extremo a andar solas por la calle, sobre todo por la noche, y, en consecuencia, en una modificación consciente de comportamientos, aun no deseados, para evitar ser objeto de agresión, y esto confirma que, efectivamente, existe un atentado hacia los derechos básicos y fundamentales de las mujeres.

Más allá de lo perjudicial de ser receptora de este tipo de agresiones y del temor que ello causa, pervive un sentimiento de impotencia y humillación entre la mayoría de las mujeres encuestadas. Como ya se puntualizó, más del 75% de las mujeres agredidas en la calle lo ignoran por temor a represalias por parte del agresor. Esta forma generalizada de pasiva ignorancia del problema puede tener efectos negativos sobre la autoestima y salud física y mental de las mujeres agredidas. Según un estudio de la Universidad de Rutgers⁴⁴, las mujeres que ignoran o niegan su sufrimiento de acoso muestran niveles más altos de autocosificación, esto es, adoptar la perspectiva de observarse externamente y considerarse como una cosa o un cuerpo al que las demás personas miran y evalúan. Esto puede aumentar las posibilidades de estas mujeres de sufrir trastornos de alimentación y del estado de ánimo y la disminución del rendimiento cognitivo, además de producirse un incremento de situaciones donde la recepción por parte de la mujer acosada de atención de naturaleza sexual en la calle por parte de hombres es percibida como positiva⁴⁵.

No debe sorprendernos, por tanto, que la gran mayoría de los encuestados estén convencidos de la necesidad de que las autoridades tomen

⁴⁴ K. FAIRCHILD y L. A. RUDMAN, «Everyday Stranger Harassment and Women's Self-Objectification», *Social Justice Research* vol. 21, núm. 3 (2008), pp. 338-357, disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.691.2739&rep=rep1&type=pdf>.

⁴⁵ A. MOYA-GAROFANO, «Piropos hacia las mujeres y cosificación: las consecuencias perversas de conductas aparentemente halagadoras», *Ciencia Cognitiva*, 3 de mayo de 2016, disponible en <http://medina-psicologia.ugr.es/cienciacognitiva/?p=1271>.

mayor conciencia del problema y lleven a cabo su regulación a través de una sanción administrativa y/o penal, además de llevar a cabo campañas de sensibilización y proveer de posibilidades de formación específica a los agresores.

2. La penalización del acoso callejero de naturaleza sexual

De todas las opciones que ofrece el ordenamiento jurídico, la penalización del acoso callejero es la medida más sensible, ya que implica su consideración como comportamiento merecedor del poder más represivo del Estado. Sin embargo, es la estela que han seguido los países de nuestro entorno al legislar sobre esta realidad. Recordemos que en Bélgica cualquier gesto o comportamiento que tenga por objeto desprestigiar a una persona por razón de su pertenencia sexual o de considerarla, por la misma razón, como inferior o como reducida esencialmente a su dimensión sexual y que conlleve un ataque grave contra su dignidad es penado con pena de prisión de un mes a un año y una multa de entre 50 y 1.000 euros. En Francia, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley contra las violencias sexistas y sexuales, se establece un nuevo tipo penal denominado como «ultraje sexista» apreciable en caso de flagrancia y penado con una multa de hasta 750 euros, de 1.500 euros en caso de circunstancias agravantes o de 3.000 euros en caso de reincidencia. Finalmente, en Portugal, el tipo delictivo denominado «importunación sexual», contenido en el art. 170 del Código Penal portugués, establece una pena de prisión de hasta un año y una multa de hasta 120 días.

Actualmente en España, fruto del desarrollo en los últimos años, sí existe una cobertura penal que busca la represión específica de comportamientos machistas, sobre todo en cuanto a la violencia de género. En 2015, la reforma del Código Penal realizada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo la actuación «por razones de género» junto al resto de los motivos discriminatorios entre las agravantes del art. 22.4 CP, destipificó las injurias y vejaciones leves con carácter general quedando para la vía civil, pero lo elevó a delito menos grave cuando se realicen contra la pareja o expareja mujer, contemplándose como una modalidad de delito contra la integridad moral (art. 173.4 CP); elevó el límite mínimo de la pena de este delito, pasando de dos a tres años de prisión, y añadió la posibilidad de imponer la libertad vigilada. Sin embargo, la modificación más relevante a efectos de este trabajo es la introducción como modalidad de coacción

de un nuevo delito de acoso u hostigamiento en el art. 172 *ter* CP, con una agravación para los casos en que la víctima tenga una relación doméstica con el autor de las mencionadas en el art. 173.2 CP.

Según el preámbulo de esta reforma, este nuevo delito de acoso se introduce con el objetivo de ofrecer respuesta a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. Se trata de todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas u otros actos continuos de hostigamiento. Este delito requerirá denuncia de la víctima salvo si se trata de una víctima de violencia de género o doméstica (art. 173.2 CP), en cuyo caso podrá ser apreciado de oficio.

A pesar de resultar un avance positivo el que el legislador expresamente reconozca este hecho cotidiano y lo integre en el repertorio penal como un ataque hacia la libertad de la persona, no se trata de la persecución del acoso callejero, sino del conocido como *stalking* u hostigamiento, que deberá llevarse a cabo de forma reiterada o consistente para considerarse delito y que está castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses. Sin embargo, este tipo, como tal, no persigue la erradicación de la inseguridad colectiva de las mujeres u otros colectivos vulnerables en los espacios públicos (ni siquiera se hace una mención al espacio público, ya que este tipo se puede producir en el ámbito privado). En estos casos, el agresor normalmente conoce a la víctima (aunque no siempre) y realiza alguna de las actividades tipificadas como acoso [vigilancia, persecución, búsqueda de cercanía, establecimiento o tentativa de establecer contacto a través de cualquier medio de comunicación o de terceras personas (por ejemplo, mediante mensajes de texto o llamadas insistentes), utilización indebida de datos personales para adquirir productos o contratar servicios, hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella, o atentar contra su libertad o su patrimonio o contra la de otra persona próxima a ella].

Como se puede apreciar, el acoso callejero sigue siendo impune y no hay ninguna forma de encuadrar penalmente los comportamientos sufridos por colectivos vulnerables en los espacios públicos que no puedan llegar a considerarse como amenazas, coacciones o injurias y que no

supongan un contacto físico con la víctima. Es decir, la ley sigue sin reconocer la seriedad de los hechos y la legitimidad de las víctimas de estas actuaciones de exigir la protección y la respuesta del ordenamiento jurídico. El capítulo III del título VIII del Código Penal, regulador de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, contiene la regulación de la figura del acoso sexual en su artículo único (art. 184), pero esta figura existe únicamente en los ámbitos laborales, docentes y de prestación de servicios. Cualquier injerencia sobre la libertad y dignidad sexual que «provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante» y que ocurra fuera de estos contextos no está actualmente penalizada.

A pesar de que es cierto que el uso de la represión penal es el último escalón dentro de las posibilidades sancionadoras del Estado y que se debería tender hacia la despenalización, cabe preguntarse sobre la necesidad de contemplar un tipo penal concreto que trate de reprimir este tipo de comportamientos. Echando la vista hacia los países vecinos, la penalización del acoso callejero (bajo distintas denominaciones) en otros Estados miembros de la Unión Europea es muy reciente y quizá no se haya desarrollado todavía el enfoque adecuado para luchar efectivamente contra su represión y la rehabilitación de las personas que incurrir en ese tipo de comportamientos. Es evidente que son necesarios más datos y la observación de la trayectoria de los países vecinos nos podría dar pistas sobre cuáles son las actuaciones adecuadas y eficaces para luchar contra esta lacra.

Cierto es también que se trata de un fenómeno muy difícil de erradicar a través del método normativo, tanto por las dificultades probatorias, al consistir normalmente en situaciones que se dan en contextos donde es difícil que haya testigos o formas de documentar la agresión (calles vacías u oscuras, parques y otras zonas poco concurridas), de forma muy rápida y entre desconocidos, como por el hecho de que se trata de comportamientos arraigados en una cultura donde aún hacen falta esfuerzos en la educación y formación sobre la igualdad de género y la gravedad de las violencias ejercidas sobre la mujer en todo su espectro.

En este sentido, muchas personas analizan el acto concreto en el que se expresa el acoso callejero sin encuadrarlo en el contexto mucho más amplio donde se sitúa y su efecto negativo y generalizado sobre el colectivo femenino. No se trata de penalizar un mero e «inofensivo» piropo grosero, soez u obsceno; una mirada lúbrica; un grito procaz desde una camioneta o un coche veloz, o un seguimiento hostigador, que en sí mismos cons-

tituyen actos, a primera vista, desagradables pero inofensivos, desprovistos de gravedad y no punibles, sino de penalizar comportamientos que, en su conjunto, infunden terror y miedo en una gran parte de la población que debe cambiar sus hábitos, vestimenta y horarios para adaptarse a una tiranía varonil y descontrolada que se ha apoderado de los espacios públicos, sin perjuicio de que las manifestaciones más graves (abusos y agresiones sexuales) ya estén penadas. En palabras de Olney, se debe partir de la premisa de que el acoso callejero no es solo un precursor de violencia sexual, sino que es en sí mismo un acto violento en el continuo de las violencias de género contra la mujer⁴⁶.

Desde luego que no se puede proponer una penalización en España sin antes convocar un debate público y abierto a todas las opiniones donde puedan participar legisladores, sociólogos, juristas, asociaciones feministas y otros miembros de la sociedad para convenir en la mejor forma de reprimir este tipo de comportamientos. Sin embargo, una ley penal contraria al acoso callejero puede servir como función expresiva mediante la cual se señala que el acoso callejero no es socialmente aceptable y esto puede incidir en la disuasión de este tipo de comportamientos, a pesar de la dificultad que existe de detectar y sancionar el acoso por su naturaleza.

3. Otras respuestas del ordenamiento jurídico hacia el acoso callejero

Sin perjuicio del debate de la penalización del acoso callejero, existen otras formas con las que el ordenamiento jurídico puede responder al problema, sobre todo desde el ámbito municipal. En este sentido, recientemente, algunos ayuntamientos de varias ciudades importantes han comenzado a tratar el problema desde el limitado pero efectivo ordenamiento local o autonómico, lanzando campañas publicitarias y de sensibilización contra el acoso callejero.

En febrero de 2018, el Ayuntamiento de Barcelona publicó el Protocolo «No callamos» contra las agresiones y los acosos sexuales en espacios de

⁴⁶ M. OLNEY, «Toward a Socially Responsible Application of the Criminal Law to the Problem of Street Harassment», *William & Mary Journal of Women and the Law*, vol. 22, núm. I, art. 6 (2015), p. 129, disponible en <http://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1417&context=wmjowl>.

ocio nocturno privado⁴⁷ al que se han adherido algunas de las principales discotecas, salas de concierto y festivales de música de la ciudad, y cuyos responsables y empleados recibirán formación específica para detectar estas agresiones y saber cómo actuar en cada caso entre otras medidas previstas, tales como la evitación del uso de criterios sexistas de admisión. También, a principios de año, la Junta de Andalucía lanzó una campaña contra los piropos y el acoso callejero bajo el lema *#Noseasanimal* que tiene como objetivo prevenir una forma de violencia de género socialmente aceptada, que normaliza el papel de las mujeres como objetos sexuales, y que en algunos contextos deriva en agresiones y abusos sexuales⁴⁸.

Todas estas iniciativas, aunque no entren dentro del ámbito normativo, apuntan a la idea de que, cada vez más, hay un reconocimiento del problema, aun en el ámbito local y/o autonómico, que podrían transformarse en medidas de carácter administrativo tales como sanciones por comportamientos sexistas en los espacios públicos contenidas en ordenanzas municipales, como si el acoso callejero se tratara de un comportamiento incívico más.

V. CONCLUSIONES

Con ocasión del 8.º Foro de la Alianza Mundial de las Ciudades contra la Pobreza en febrero de 2013, Michelle Bachelet, directora ejecutiva de ONU Mujeres, escribió que: «A pesar de su incidencia, la violencia y el acoso contra las niñas y las mujeres en los espacios públicos sigue siendo un asunto ampliamente ignorado del que pocas leyes o políticas se ocupan».

En efecto, el acoso callejero sigue siendo una de las grandes lacras machistas que siguen existiendo en nuestra sociedad, a pesar de que, al contrario de muchas otras conductas machistas, no ha recibido respuesta alguna por parte del legislador. De hecho, el acoso callejero representa una violación de derechos humanos gravísima que transforma a las mujeres en objetos sexuales y limita su libertad de movimiento y atenta gravemente contra su dignidad.

⁴⁷ Disponible en http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/es_protocol_oci_nocturn.pdf.

⁴⁸ «La campaña *#NoSeasAnimal* incide en el acoso callejero como forma de violencia machista», *Noticias de la Junta de Andalucía*, 17 de enero de 2018, disponible en http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/sociedad/128922/apartir/junta/lanza/campana/no_seasanimal/dirigida/juventud/prevenir/acoso/callejero.

En primer lugar, hace falta que las Administraciones Públicas se conciencien acerca del problema y lo investiguen más a fondo. Es necesario recabar datos y estadísticas oficiales que puedan valorar mejor el problema en sí, su presencia en las calles españolas, el número de víctimas y otros condicionantes que forman parte del problema. Sin datos oficiales, el problema es invisibilizado y relegado a «un problema más» perteneciente a la vida privada de las mujeres, en vez de un problema que merece la preocupación social por su impacto negativo en el colectivo de las mujeres.

La investigación y difusión de este tipo de datos es clave para generar sensibilidad entre la población general. Como resultado de esta investigación se comprobó que muchas veces el problema es generalmente banalizado por parte de los hombres (y también por muchas mujeres que lo han internalizado como una parte «normal» del día a día) porque no son conscientes de la extensión del mismo al no ser objeto principal de este tipo de comportamientos. Al hablar con amigas, parejas o familiares femeninas que hayan sufrido este tipo de comportamientos muchos pueden demostrar incredulidad o indiferencia al pensar que no se trata de un problema tan extendido. Uno de los comentarios libres de la encuesta más impresionantes por su clarividencia y compasión fue el dejado por un hombre:

«No conmigo, pero una vez iba en un autobús abarrotado de Madrid con una amiga. Yo era la primera vez que cogía esa línea, pero mi amiga lo hacía a diario y con un carrito de bebé. En un determinado momento me dijo que mirara en una dirección y pude ver a un hombre viejo que se estaba tocando de forma oculta pero evidente su miembro sexual mientras la miraba con cara asquerosamente morbosa. Y mi amiga me dijo que le veía todos los días y que siempre hacía lo mismo. Lo había comentado con alguna chica más de la línea, pero no se habían atrevido a hacer nada. Fue hace varios años, pero me marcó porque como hombre adolescente por aquel entonces no era consciente de estas realidades. Muchos hombres no le damos importancia o lo ignoramos, y esta actitud es el principal cómplice de estos lamentables y asquerosos sucesos».

En segundo lugar, a raíz de la mejor identificación de esta cuestión se podrá abrir un debate colectivo y social sobre el rol del ordenamiento jurídico en la lucha contra este problema, además de la posibilidad de implementar medidas de carácter no-normativas para luchar contra el mismo, tales como campañas de sensibilización y más vigilancia y protección en las calles y en los medios de transporte, donde ocurren la mayoría de los ataques.

En tercer lugar, en cuanto al tratamiento jurídico del acoso callejero, es opinión de esta autora que el legislador local, autonómico y estatal debería considerar seriamente algún tipo de sanción o penalización de los comportamientos típicos que conforman este acoso, ya sea de tipo administrativo y/o penal. Ya se cuenta con precedentes de otros Estados europeos donde el legislador ha tomado cuenta del problema y está tratando de solucionarlo. Francia, quizá aprendiendo del ejemplo un tanto fallido de Bélgica y Portugal, ha diseñado una sanción penal de multa que parece bastante reflexionada y más efectiva que sus homólogas belga o portuguesa, aunque su efectividad queda por comprobar.

En cualquier caso, hasta que el ordenamiento no se yerga en defensa de las mujeres y otros colectivos vulnerables y establezca claramente que no se admiten ni se toleran comportamientos machistas e intimidantes en las calles y otros espacios públicos, los agresores y el resto de la sociedad podrán seguir alegando la inofensividad de sus actos y la legitimidad y protección que otorga un ordenamiento jurídico que no considera esos comportamientos como punibles.

El acoso callejero es una expresión todavía existente de la dominación y poder masculinos sobre la mujer. Una sociedad que resta importancia a este fenómeno legitima que las mujeres y sus cuerpos estén plenamente disponibles para recibir comentarios masculinos y refuerza la jerarquización de géneros y la consecuente sumisión femenina. El proceso de empoderar a niñas y mujeres pasa por reconocer su pleno derecho a transitar por las calles de forma libre y segura para que ellas retomen las calles y reivindiquen su pertenencia a todos y todas.

Se trata, en definitiva, de una forma especialmente perversa y violenta de control social que redunde en la exclusión, invasión y opresión de las mujeres y que adquiere ahora, en vistas de la situación social, más relevancia que nunca. El 27 de abril de 2018, el Gobierno español anunció su intención de llevar a cabo una revisión de la tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal como resultado de la reacción social a la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Navarra en el caso de La Manada. Es una ventana de oportunidad que se abre para implementar una normativa penal más justa y ajustada a las necesidades sociales para acabar con las manifestaciones machistas que ocurren todavía de manera demasiado frecuente; entre ellas, el acoso callejero.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BOINET, C.: «Avec le harcèlement de rue, la ville reste le domaine des hommes», *Les Inrocks*, 1 de octubre de 2015, disponible en <http://www.lesinrocks.com/2015/10/01/actualiteavec-le-harcelement-de-rue-la-ville-reste-le-domaine-des-hommes-11778165/>.
- CAEIRO, P., y FIGUEIREDO, J. M.: «Ainda Dizem que as leis não andam: reflexões sobre o crime de importunação sexual em Portugal e em Macau», en T. IO CHENG y H. DUARTE FONSECA (coords.), *Um diálogo consistente: olhares recentes sobre temas do Direito português e de Macau*, vol. I, Macau, Associação de Estudos de Legislação e Jurisprudência de Macau, 2016, pp. 160-207, disponible en https://www.fd.uc.pt/~pcaeiro/2016_Ainda_dizem_que_as_leis_nao_andam.pdf.
- CHARRUAU, J.: «Une loi contre le sexisme? Étude de l'initiative belge», *La Revue des droits de l'homme*, núm. 7 (2015).
- COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE NACIONES UNIDAS: «Informe sobre el 57.º periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013)», *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, suplemento núm. 7 (2013).
- «Communiqué de presse de l'Institut pour l'Égalité des Femmes et des Hommes, La loi "sexisme" compatible avec la liberté d'expression», 25 de mayo de 2016, disponible en http://igvm-iefb.belgium.be/sites/default/files/downloads/cp_sexisme_25.05.pdf.
- «Communiqué de presse du Conseil de Ministres sur le projet de loi de lutte contre les violences sexuelles et sexistes», 21 de marzo de 2018, disponible en https://fichiers.acteurspublics.com/redac/pdf/2018/2018-03-21_Compte-rendu-du-Conseil-des-ministres.pdf.
- COUSTERE, C.: *Le harcèlement de rue dans une perspective de genre: significations, effets, solutions: une illustration de l'écart entre égalité formelle et égalité réelle*, Toulouse, Institut d'Études Politiques de Toulouse, 2013-2014.
- DEBRINCART, M.; DUPART, C., y LAURENT, C.: *Étude sur le harcèlement sexiste et les violences sexuelles faites aux femmes dans les transports publics*, Paris, Fédération Nationale des Associations d'Usagers des Transports (FNAUT), 2016, disponible en <https://www.fnaut.fr/images/docs/dossiers/db16reht.pdf>.
- DEBRINCART, M.; DUPART, C., y MOGGIO, C.: *Harcèlement sexiste dans les transports collectifs routiers et les pôles d'échanges multimodaux: l'analyse de le FNAUT*, Paris, Fédération Nationale des Associations d'Usagers des Transports (FNAUT), 2017, disponible en <https://www.fnaut.fr/images/docs/dossiers/db170908bstr.pdf>.
- «Etude d'Impact Projet de loi renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes», 19 de marzo de 2018, disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/15/pdf/projets/pl0778-ei.pdf>.

- EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS: *Violence Against Women: An EU-Wide Survey. Main Results*, Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2014, p. 141.
- FAIRCHILD, K., y RUDMAN, L. A.: «Everyday Stranger Harassment and Women's Self-Objectification», *Social Justice Research*, vol. 21, núm. 3 (2008), pp. 338-357, disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.691.2739&rep=rep1&type=pdf>.
- GEORGETOWN INSTITUTE FOR WOMEN, PEACE AND SECURITY: «Women, Peace and Security Index», disponible en <https://giwps.georgetown.edu/the-index/>.
- «HCEfh, Avis sur le harcèlement sexiste et les violences sexuelles dans les transports en commun», núm. 2015-04-16-VIO-16, publicado el 16 de abril de 2015, disponible en http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/IMG/pdf/hcefh_avis_harcelement_2015-04-16-vio-16.pdf.
- INSTITUT D'ÉTUDES OPINION ET MARKETING EN FRANCE ET À L'INTERNATIONAL (IFOP): «L'adhésion des Français au projet de loi de Marlène Schiappa contre les violences sexistes et sexuelles», 20 de marzo de 2018, disponible en http://www.ifop.com/?option=com_publication&type=poll&id=3995.
- INSTITUT POUR L'ÉGALITÉ DES FEMMES ET DES HOMMES: «Loi Sexisme», disponible en http://igvm-iefb.belgium.be/fr/activites/discrimination/cour_constitutionnelle/loi_sexisme.
- KEARL, H.: *50 Stories About Stopping Street Harassers*, 2013.
- *Stop Street Harassment: Making Public Spaces Safe and Welcoming for Women*, Santa Barbara, Praeger Publishers, 2010.
- MOYA-GAROFANO, A.: «Píropos hacia las mujeres y cosificación: las consecuencias perversas de conductas aparentemente halagadoras», *Ciencia Cognitiva*, 3 de mayo de 2016, disponible en <http://medina-psicologia.ugr.es/cienciacognitiva/?p=1271>.
- OLNEY, M.: «Toward a Socially Responsible Application of the Criminal Law to the Problem of Street Harassment», *William & Mary Journal of Women and the Law*, vol. 22, núm. 1, art. 6 (2015), pp. 129-164, disponible en <http://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1417&context=wmjowl>.
- OSHYNKO, N. A.: *No Safe Place: The Legal Regulation of Street Harassment*, Vancouver, University of British Columbia, 2002.
- «La violencia sobre la mujer en el ámbito internacional: normativa», Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, disponible en <http://www.violencia-genero.msssi.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/home.htm>.
- PÉREZ MANZANO, M.: «Algunas claves del tratamiento penal de la violencia de género: acción y reacción», *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 34 (2016), pp. 17-65.
- RAIBAUD, Y.: *La ville, faite par et pour les hommes*, 1.^a ed., Paris, Belin, 2015.
- ROENIUS, A.: «My Name Is Not “Beautiful”, and, No, I Do Not Want to Smile: Paving the Path for Street Harassment Legislation in Illinois», *DePaul Law Review*, vol. 65, núm. 2 (2016), pp. 831-872.

- SECRETARIAT D'ETAT CHARGÉ DE L'ÉGALITÉ ENTRE LES FEMMES ET LES HOMMES: «Rapport du groupe de travail “Verbalisation du harcèlement de rue”», febrero de 2018, disponible en <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/184000117.pdf>.
- TRAN, M.: «Combating Gender Privilege and Recognizing a Woman's Right to Privacy in Public Spaces: Arguments to Criminalize Catcalling and Creepshots», *Hasting's Women's Law Journal*, vol. 26, núm. 2 (2015), pp. 185-206.
- WOELFE, A.: «La loi luttant contre le sexisme: une loi émotionnelle et symbolique?», *Chronique féministe*, núm. 77 (2016).